



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho, sentencia de primera instancia del 10 de octubre de 2022.

Año: 2014	
Cesantías:	\$333.333,00
Vacaciones:	\$166.666,00
Pensión:	\$480.000,00
Salud:	\$340.000,00
Riesgos laborales:	\$20.880,00
SUBTOTAL:	\$1.340.879,00

Año: 2015	
Cesantías:	\$905.555,00
Vacaciones:	\$452.777,00
Pensión:	\$1.296.000,00
Salud:	\$917.999,82
Riesgos laborales	\$59.616,00
SUBTOTAL:	\$3.631.947,82

SANCION MORATORIA	\$73.965.927,00
PRESTACIONES:	
SUBTOTAL:	\$73.965.927,00

TOTAL CONDENAS: \$78.938.753,82

Total Agencias: \$78.938.753,82 X 7% = **\$5.525.712,76**

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$5.525.712,76**, como Agencias en Derecho.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO:

Provee el Despacho sobre el escrito a folio precedente en el que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se observa dentro del escrito, que la terminación del proceso solicitada por la parte se fundamenta en el Art 461 del C.G.P, no obstante, a la luz de dicha norma, no es procedente la solicitud en razón a que dicha disposición solo se aplica para los procesos Ejecutivos y en virtud del principio de la aplicación analógica prevista en el *Art 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social*, se aplicaría solo para los procesos Ejecutivos Laborales, por consiguiente no es procedente dar por terminado el proceso Ordinario Laboral conforme a lo solicitado en el petitum, dado que existen otras figuras procesales para dar por terminado estos procesos declarativos, como lo son por ejemplo la transacción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral de Aguachica Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Líquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$5.525.712,76**, como Agencias en Derecho.

SEGUNDO: NEGAR la terminación del proceso ordinario laboral, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 485223599c788fbee16b300c23ae89a31bb4ba948ff5a3925db0ad6176b9365e

Documento generado en 01/03/2022 11:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Primero (01) de marzo del dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YERSON PARADA RIOS
DEMANDADO: AVICOLA EL MADROÑO S.A.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2019-00224-00.

Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37d5cfa90724d3fc16a05507382da7f737e8d6328e92bf0fbaf4c315898493a**
Documento generado en 01/03/2022 11:49:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDINSON CARDENAS CARDENAS.
DEMANDADO: G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2019-00462-00.

De conformidad a la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la demandante en donde solicita el aplazamiento de la audiencia por quebrantos de salud. Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

**Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0c8884bae20090010ff1c0d598f1a93a0d3734fddf4c6126026e317e32e6eb**
Documento generado en 01/03/2022 11:49:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, Veinte (20) de enero de 2022. Recibido en la fecha el presente proceso procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en apelación de la providencia de fecha 26 de noviembre de 2020.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
El escribiente



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDIANRIO LABORAL
Demandante: DIANA CAROLINA ROJAS MURCIA
Demandado: GESTIONAMOS ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S. Y UNE EPM
TELECOMUNICACIONES S.A.
Radicado: 20-011.31.05.001-2019-00155-01

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha catorce (14) de diciembre de 2021; en donde revocan la providencia del 26 de noviembre de 2020 y en su defecto declara todavía probada la excepción previa de falta de agotamiento de la reclamación administrativa y la de falta de competencia. Sin costas.

Señálese como fecha para la continuación de la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007 y seguidamente Trámite y Juzgamiento el día **Tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae336b06f6bc8a94f0234f4ce27d130555ce91e13f3d84d415bc4c264b1e0263**

Documento generado en 01/03/2022 11:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 del 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **RAFELA LLAIN IBAÑEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos del decreto 806 del 2020, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el inciso 3 del Decreto 806 del 2020.

Reconózcase personería para actuar Al profesional del derecho Dr. **DIOVANEL PACHECO ARÉVALO**, identificado con C.C. 1.098.737.974 de Aguachica – Cesar T.P. 252.799 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **RAFELA LLAIN IBAÑEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos del decreto 806 del 2020, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho, **DIOVANEL PACHECO ARÉVALO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb1be89fc91564a4f7d863c09e18907cc295cea8029fa0ad9a8c20c24822a51**

Documento generado en 01/03/2022 11:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

Respecto a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho considera lo siguiente:

Como el apoderado de la parte demandante indica los motivos y los hechos en el que funda la solicitud de medidas cautelares, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el *Art 85 A del C.P.L Y S.S.* el despacho ordena lo siguiente:

1. Citar a la parte demandada a la audiencia especial de que trata el *artículo 85 A del C.P.T., adicionado. L. 712/2001, art 37 A denominada Medida Cautelar en Procesos Ordinarios Y.*
2. **FIJESE** para el día **Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022) a las cinco y treinta de la tarde (5:30) p.m.**; las partes deben comparecer a la audiencia de manera virtual acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes mediante este auto que se notificara en estado, a la audiencia especial de medidas cautelares, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: FIJAR para el día **Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022) a las cinco y treinta de la tarde (5:30) p.m.**; audiencia donde las partes deben comparecer personalmente acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441c9c29e985f83f5a23154d0a8a5dac59b58dbcb84a24fb93e09d46f1bef8ac**

Documento generado en 01/03/2022 11:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

Respecto a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho considera lo siguiente:

Como el apoderado de la parte demandante indica los motivos y los hechos en el que funda la solicitud de medidas cautelares, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el *Art 85 A del C.P.L Y S.S.* el despacho ordena lo siguiente:

1. Citar a la parte demandada a la audiencia especial de que trata el *artículo 85 A del C.P.T., adicionado. L. 712/2001, art 37 A denominada Medida Cautelar en Procesos Ordinarios Y.*
2. **FIJESE** para el día **Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5:00) p.m.;** las partes deben comparecer a la audiencia de manera virtual acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes mediante este auto que se notificara en estado, a la audiencia especial de medidas cautelares, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: FIJAR para el día **Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5:00) p.m.;** audiencia donde las partes deben comparecer personalmente acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4c4c2a9ba81f359219001aa9dd1a4e53895c70fc97d348e620adddf299189f**

Documento generado en 01/03/2022 11:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: j01lcoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de marzo dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	ALCIDES VANEGAS ROJAS
DEMANDADO	JORGE EDUARDO SILVA RODRIGUEZ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2021-00065-00

Provee el Despacho la subsanación de la presente demanda ordinaria laboral de ALCIDES VANEGAS ROJAS Contra JORGE EDUARDO SILVA RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

De acuerdo con la constancia secretarial visible a folio precedente del expediente en donde se da cuenta de haber sido presentada en la oportunidad legal los escritos de subsanación y dado que las mismas cumplen con lo ordenado en el auto del Dieciséis (16) De Febrero De Dos Mil Veintidós (2022) y reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18, se tiene por **SUBSANADA** y se dispone la **ADMISIÓN DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el **artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y
2. seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al **Art 80 ibídem**
3. **FIJESE** para el día **Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; audiencia virtual mediante el aplicativo **LIFESIZE**, las partes deben comparecer personalmente y acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA LA CONTESTACION LA DEMANDA, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fijese la audiencia de que trata el **artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicara las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al **Art 80 ibídem**, para el **Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, la que deben

comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db8db06a0e8f86d2fb6657b75c5a9a62c417bad2e5da6162430d237ad423881**

Documento generado en 01/03/2022 11:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>